

**AUTO No 066  
24 de noviembre de 2025**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado en zona rural presentada por Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA**, identificado con CC No 79.244.372 expedida en Bogotá D.C actuando como representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3 solicitó a Corpocesar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado ubicado en predio rural denominados, La Marina, Las Palmas, El Gallinazo, El Rodeo, Las Fufurufas, Si Me Dejan, El Paraíso y Hato Viejo ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria -Cesar.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.7 y concordantes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.**

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”**

Continuación Auto No 066 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado en zona rural presentada por Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3” ----- 2

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural**: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**: Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío**: Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 3.075.616,94**

En razón y mérito de lo expuesto,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 066 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado en zona rural presentada por Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3” 3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicatoria hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)**)	(f) Viáticos diarios <small>(2)= 212236%</small>	(g) Viáticos totales (bx <sup>(f)</sup> )	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	3	0,1	0,24	\$ 298.863,00	896.589,00	\$ 2.187.430,85
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 273.062,70
(A)Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma$ h)									\$ 2.460.493,55
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 2.460.493,55
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 615.123,39
VALOR TABLA UNICA									\$ 3.075.616,94
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados localizado en terreno de dominio privado, presentada por el señor **JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA**, identificado con CC No 79.244.372 expedida en Bogotá D.C actuando como representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los terrenos privados que describe el solicitante, en predio rural, La Marina, Las Palmas, El Gallinazo, El Rodeo, Las Fufurufas, Si Me Dejan, El Paraíso y Hato Viejo, ubicados en jurisdicción del Municipio de la gloria -cesar., con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá los días 01, 02 y 03 de diciembre de 2025, con intervención de los funcionarios **MIGUEL ANGEL JEREZ Y JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON**.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de este Acto Administrativo al señor alcalde Municipal de La gloria- Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

**ARTICULO CUARTO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el señor el señor **JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA**, identificado con CC No 79.244.372 expedida en Bogotá D.C actuando como representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No **900.270.083-3**, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de tres millones setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos con noventa y cuatro centavos (\$ 3.075.616,95) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 28 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 066 de 24 de noviembre de 2025 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en terreno de dominio privado en zona rural presentada por Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3” ----- 4

señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a el señor **JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA**, identificado con CC No 79.244.372 expedida en Bogotá D.C actuando como representante legal del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia con identificación tributaria No 900.270.083-3 de forma electrónica al correo: [notificaciones@Haciendalagloria.com](mailto:notificaciones@Haciendalagloria.com)

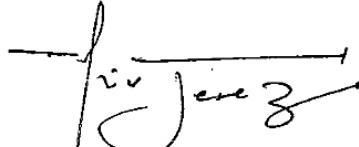
**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

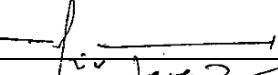
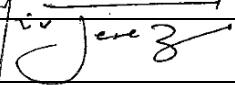
Dado en Aguachica-Cesar a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE  
AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ÁNGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ÁNGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 045-2025

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181